

Conductas consideradas como **acoso sexual**:

- Un contacto físico deliberado.
- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Uso de imágenes o posters pornográficos en los lugares de trabajo.
- Gestos obscenos.
- Observación clandestina de personas en lugares reservados.
- Demandas de favores sexuales.
- Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de carácter sexual ofensivo.
- La persecución reiterada y ofensiva contra la integridad sexual.
- Preguntas e insinuaciones acerca de la vida privada de la persona, que afecten a su integridad e indemnidad sexual.

Conductas consideradas como **acoso por razón de sexo**:

- Comentarios despectivos acerca de las mujeres u hombres o de los valores considerados femeninos o masculinos, y, en general, comentarios sexistas basados en prejuicios de género.
- Demérito de la valía profesional por el hecho de la maternidad o de la paternidad.
- Trato desfavorable por razón de embarazo y/o maternidad.
- Conductas hostiles hacia quienes –sean hombres o mujeres– ejerciten derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.
- Minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles socialmente asignados a su sexo.
- Ejecutar conductas discriminatorias por el hecho de ser una mujer o un hombre.

Conductas consideradas como **acoso por orientación sexual**:

- Tener conductas discriminatorias por razón de su orientación sexual.
- Dirigirse con maneras ofensivas a la persona por su orientación sexual.
- Ridiculizar a la persona en relación a su orientación sexual.

Acoso sexual

El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso por razón de sexo

Con carácter general, se considerará como tal cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

Acoso por orientación sexual

Toda conducta, u otras acciones, contra una persona por su orientación sexual que pueda considerarse ofensivo, humillante, violento, intimidatorio, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno discriminatorio.

La orientación sexual es la capacidad, independientemente del sexo biológico y de la identidad de género, de una persona, para sentirse atraída emocional, sexual y afectivamente por personas del mismo o distinto género.

Acoso de identidad y expresión de género

Cualquier comportamiento o conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

¿CÓMO SE EJERCE?

ACOSO VERTICAL DESCENDENTE
(Superior – Subordinado)

ACOSO VERTICAL ASCENDENTE
(Subordinado/a – Superior/a)

ACOSO HORIZONTAL
(Entre iguales)



¿QUÉ PUEDO HACER?

Activa el protocolo rellenando el modelo de denuncia y enviándolo al protocolo.acosos@csic.es

¿DONDE PUEDO ACUDIR?

- Para pedir información y asesoramiento puedes ponerte en contacto con la Comisión de Igualdad: comisiondelegadadeigualdad@csic.es
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales: jefatura.areaprl@csic.es
- Superiores, personas de apoyo
- Organizaciones de apoyo y delegados de prevención.

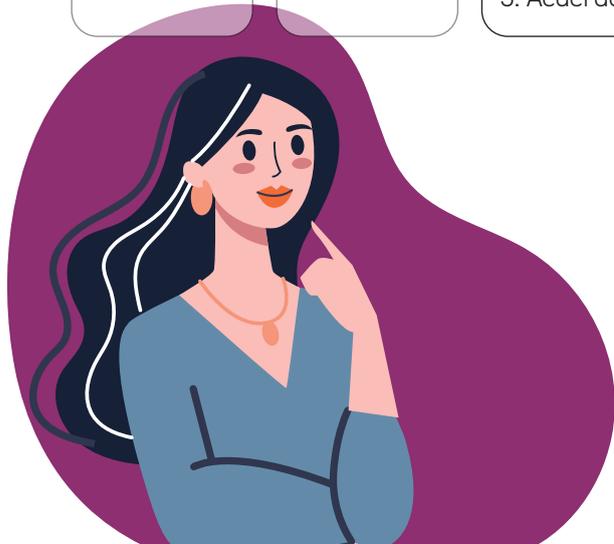
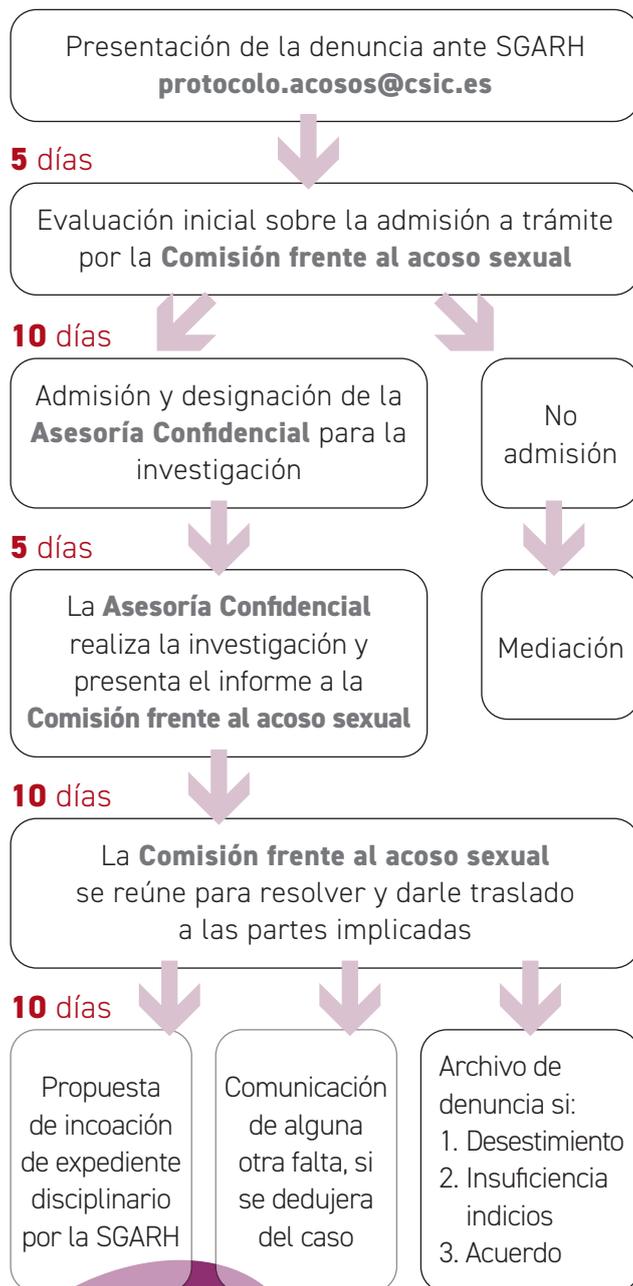
CIBERACOSO

Todos los acosos pueden servirse y verse magnificados a través del uso de las tecnologías y las redes sociales

FASES DEL PROCEDIMIENTO

Plazos máximos en días hábiles:

40 días en total



1 Todas las personas que desarrollen su actividad en el CSIC, tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto sin que sea tolerable ningún tipo de discriminación sexual o por razón de sexo. Para ello, el CSIC se compromete a garantizar un entorno laboral saludable, donde se persigan las conductas que puedan resultar dañinas para dichos valores.

2 El CSIC rechaza todo tipo de acoso sexual o por razón de sexo, sin atender quién sea la víctima o la persona acosadora, ni cual sea su posición en la organización, garantizando el derecho del personal a recibir un trato respetuoso y digno, así como el derecho a la presunción de inocencia de todas las personas implicadas.

3 Se denunciará, investigará, mediará y sancionará, en su caso, conforme a lo previsto en este Protocolo y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cualquier conducta que pueda ser constitutiva de acoso sexual o por razón de sexo.



Protocolo de prevención e intervención frente al acoso sexual y por razón de sexo en el CSIC

Contra el acoso sexual y por razón de sexo



Coincidiendo con el día 25 de noviembre, día internacional de eliminación de la violencia contra la mujer, la Comisión de Igualdad del CSIC, presidida por la Secretaria General Adjunta de Recursos Humanos (SGARH), rechaza cualquier conducta considerada como acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad y expresión de género.

Para cualquier duda, consulta o denuncia puedes dirigirte a: protocolo.acosos@csic.es



CSIC

